



DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	16-03-2016 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Presentada por el Dip. Ángel Antonio Hernández de la Piedra (MORENA). Se turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía. Diario de los Debates, 16 de marzo de 2016.
02	28-02-2017 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Aprobado en lo general y en lo particular, por 417 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 14 de febrero de 2017. Discusión y votación, 28 de febrero de 2017.
03	02-03-2017 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda. Diario de los Debates, 2 de marzo de 2017.
04	12-12-2017 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 7 de diciembre de 2017. Discusión y votación 12 de diciembre de 2017.
05	16-02-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de febrero de 2018.

16-03-2016

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Presentada por el Dip. Ángel Antonio Hernández de la Piedra (MORENA).

Se turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía.

Diario de los Debates, 16 de marzo de 2016.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Diario de los Debates

México, DF, miércoles 16 de marzo de 2016

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Tiene ahora la palabra por cinco minutos, el diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, suscrita por los diputados Laura Beatriz Esquivel Valdés, y Mario Ariel Juárez Rodríguez, todos ellos del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra: Con su venia, diputado presidente. Diputadas, diputados, el pasado 8 de septiembre, el ciudadano presidente Enrique Peña Nieto presentó un paquete de 20 iniciativas, con el propósito de crear la Secretaría de Cultura.

Dentro de las iniciativas se incluyen tres ordenamientos:

1. La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público en la que señalan las obligaciones de las asociaciones a las que se refiere ese ordenamiento para que la Secretaría de Cultura registre los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, propiedad de la nación.

2. La Ley General de Bienes Nacionales en donde se señala que la Secretaría de Cultura es competente para realizar acciones a través de los institutos nacionales de Antropología e Historia y de Bellas Artes, relacionadas con los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Y, en tercer lugar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en donde se establecen las competencias de la nueva dependencia entre las que podemos mencionar: conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, patrimonio cultural de la nación, y de manera muy específica se señala ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Llama la atención que en el paquete de iniciativas que se presentaron para crear la Secretaría de Cultura, no se haya contemplado la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, sobre todo porque en las tres iniciativas antes mencionadas, se señalan competencias que en la Ley de Monumentos le confieren a la Secretaría de Educación Pública, a través de los institutos de Antropología e Historia y Bellas Artes.

La Fracción Parlamentaria de Morena cuestionó en un principio de la creación de la Secretaría por la falta de una ley en la materia. Sin embargo, un criterio que modificó esta postura inicial fue la opinión de la comunidad artística y cultural que se manifestó en esta Cámara de Diputados en pro de la Secretaría.

También nos pronunciamos a favor al tomar el conocimiento del acuerdo de la Junta de Coordinación Política el 15 de diciembre, por el que se estipulan las tareas para la elaboración de la legislación en materia de derechos culturales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4o constitucional, y que establece la creación de un consejo técnico integrado por diputados y representantes de diversos organismos con el propósito de crear los instrumentos jurídicos, técnicos y administrativos, necesarios para que la Secretaría de Cultura cumpla con sus objetivos, sin embargo detectamos que hay inconsistencias entre las reformas que dieron pie a la creación de la Secretaría y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, sobre todo con relación a las declaratorias de monumentos artísticos, que no son por monumentos nacionales por determinación de la ley.

Con el ánimo de evitar confusiones y lagunas que provoquen un vacío legal presentamos esta iniciativa que alinea este ordenamiento con las leyes ya mencionadas, en donde se le otorgan las facultades en materia de monumentos nacionales a la Secretaría de Cultura por conducto de los Institutos Nacionales de Antropología e Historia y Bellas Artes, instituciones reconocidas en el mundo por el cumplimiento de sus objetivos para la conservación y preservación del patrimonio cultural de México. Es cuanto.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, suscrita por los diputados Laura Beatriz Esquivel Valdés, Ángel Antonio Hernández de la Piedra y Mario Ariel Juárez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena

Los que suscriben, diputados federales Laura Beatriz Esquivel Valdés, Ángel Antonio Hernández de la Piedra y Mario Ariel Juárez Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena en la LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; fracción I, numeral 1 del artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea, iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El pasado 8 de septiembre, dentro del paquete económico que presentó el ciudadano Presidente Enrique Peña Nieto, se incluyó una Iniciativa de Ley para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con el propósito de crear la Secretaría de Cultura.

Junto con esa iniciativa se incluyeron otras disposiciones para crear la nueva Dependencia que sustituye al otrora Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

En un principio, el Grupo Parlamentario de Morena se manifestó en contra de la creación de la Secretaría de Cultura por tratarse de una Dependencia que surge a partir de una reforma a la Ley Orgánica, sin contar con una ley en la materia. Sobre todo, considerando que desde hace más de 20 años se ha discutido, tanto en el Congreso General, como en instituciones educativas, entre especialistas e instancias culturales de todo el país, la necesidad de una ley que establezca criterios generales para el manejo de conceptos, ordenamientos, lineamientos y que permita a las instituciones contar con elementos para el diseño de una política pública en materia de cultura.

No obstante lo anterior y después de observar lo que sucedió con la participación de diversos sectores al interior de la Cámara de Diputados, que se manifestaron a favor de la creación de la Secretaría de Cultura, la fracción parlamentaria de Morena decidió apoyar la Iniciativa, ya que dentro de sus principios está el escuchar las demandas de los diferentes sectores de la población y no legislar a espaldas de la ciudadanía. No obstante lo anterior, en el Dictamen que se votó en el Congreso General y que dio como resultado la creación de la Secretaría de Cultura Federal, no se reflejaron todas las demandas de algunos sectores que se oponían a la creación de la nueva dependencia o que solicitaron una consulta más amplia e incluyente.

La Diputada Laura Esquivel cuando expuso el posicionamiento de la fracción parlamentaria el 10 de diciembre de 2015, día en que la Comisión de Cultura y Cinematografía presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados el Dictamen de la Iniciativa del Ejecutivo Federal para su votación, expresó: “La primera cosa que salta a la vista cuando hablamos de una Secretaría de Cultura es la emoción que provoca en algunos creadores artísticos la idea de que una institución nueva pueda renovar las políticas públicas, los estímulos, los apoyos y el sentido

amplio de la creación cultural". Esta visión también llevó a la Diputada a retirar el Punto de Acuerdo mediante el cual exhortaba al Ejecutivo Federal para retirar la Iniciativa en tanto no existiera la ley en la materia.

Fue la presencia de los artistas, especialistas, investigadores y creadores, quienes con la manifestación de su sentir contribuyeron a que Morena apoyara el dictamen de la iniciativa. La convocatoria y estrategia del Presidente de la Comisión de Cultura y Cinematografía fue determinante para alcanzar el logro con la anuencia de todos los partidos.

Desde que se publicó el Decreto que crea la Secretaría de Cultura y para elaborar la presente Iniciativa, el grupo Parlamentario de Morena ha continuado con consultas amplias y a diferentes grupos de especialistas, quienes han hecho aportaciones muy relevantes.

La presente iniciativa, que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, no formó parte del paquete que sustituyó al CONACULTA por la Secretaría de Cultura y por lo mismo, no se sometió a consideración de los que fueron consultados por la Comisión de Cultura y Cinematografía para avalar la propuesta del Presidente. La presente es una aportación del grupo parlamentario de Morena para reformar una ley sustantiva para el funcionamiento de los Institutos Nacionales, de Antropología e Historia y de Bellas Artes.

Siempre tuvimos claro que la manera en que se creó la Secretaría de Cultura también podría generar inconsistencias, y así fue.

El decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, se publicó el 17 de diciembre de 2015. El 29 de diciembre de 2015, se publica el acuerdo 15/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Cultura para el Ejercicio Fiscal 2016, pero no lo suscribe la recién creada Secretaría de Cultura, sino la Secretaría de Educación Pública y en el cuerpo de las Reglas de Operación se menciona en todo momento al Conaculta y no a la Secretaría de Cultura, instancia que a partir del 17 de diciembre de 2015, es competente en esos asuntos y no el recién desaparecido Consejo.

De esa misma manera encontramos otra serie de inconsistencias de donde se desprende la Iniciativa que se presenta el día de hoy.

Consideraciones 1

En la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que crea la Secretaría de Cultura, se adiciona un artículo 41 bis en el que se señalan las atribuciones de la nueva Dependencia, entre las que destacan:

Artículo 41 bis....

I. ...

II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación;

III...

IV. Coordinar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las acciones que realizan las unidades administrativas e instituciones públicas pertenecientes a la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal en materias de:

a) Investigación científica sobre Antropología e Historia relacionada principalmente con la población del país y con la conservación y restauración del patrimonio cultural, arqueológico e histórico, así como el paleontológico; la protección, conservación, restauración y recuperación de ese patrimonio y la promoción y difusión de dichas materias,

V a XVI....

XVII. Ejercer todas las atribuciones que la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos establecen respecto de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como respecto de las zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos;

XVIII y XIX....

XX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;

XXI. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

Cabe hacer énfasis en la fracción XVII, donde se le otorgan a la Secretaría de Cultura todas las atribuciones que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos se establecen respecto de monumentos, pero esta Ley no se reforma y deja todas las atribuciones a la Secretaría de Educación Pública.

2

Dentro del paquete de iniciativas se reforman, entre otros ordenamientos, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, la Ley General de Bienes Nacionales, así como la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, donde se precisan también atribuciones y facultades para la Secretaría de Cultura.

Las reformas a dichos ordenamientos están relacionadas con la administración, seguimiento, supervisión o asesoría para conservación y preservación de los inmuebles propiedad de la Nación, independientemente de quien tenga el uso de los mismos, tal como es el caso de las Asociaciones Religiosas que usan los inmuebles para la educación, como residencia o para el culto público.

En el artículo Décimo Primero del Decreto que crea la Secretaría de Cultura, se señala la reforma al artículo 20, párrafo primero de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y queda como sigue:

Artículo 20. Las asociaciones religiosas nombrarán y registrarán ante las Secretarías de Gobernación y de Cultura, a los representantes responsables de los templos y de los bienes que sean monumentos arqueológicos, artísticos o históricos propiedad de la nación. Las mismas estarán obligadas a preservar en su integridad dichos bienes y a cuidar de su salvaguarda y restauración, en los términos previstos por las leyes.

Sin embargo la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, sigue refiriéndose al a Secretaría de Educación Pública, lo cual genera una inconsistencia entre ambos ordenamientos.

3

Por otro lado, la Ley General de Bienes Nacionales establece las competencias en diferentes ámbitos para la regulación, administración y conservación de los bienes propiedad de la Nación y señala de manera específica la competencia de la Secretaría de Cultura en cuanto a los bienes inmuebles históricos, arqueológicos y artísticos, así como en casos de declaratorias promulgadas con base en las Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos. Pero hay que observar que hay casos en que se señala de manera específica que la competencia de la Secretaría de Cultura es a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia o a través del Instituto Nacional de Bellas Artes.

En el mismo decreto que crea la Secretaría de Cultura, en el Artículo Décimo Sexto, se reforman los artículos 2, fracción II? 23, último párrafo? 30, párrafos primero y tercero? 62, fracción V? 64, párrafo tercero? 79, fracción VIII? 81, párrafo primero? 83, fracciones III, VI, segundo párrafo y VII? 103? 104, párrafo segundo, y 105 de la Ley General de Bienes Nacionales, y quedan de la siguiente manera:

Artículo 2....

I...

II. Dependencias administradoras de inmuebles: la Secretaría y las secretarías de Gobernación? Medio Ambiente y Recursos Naturales? Comunicaciones y Transportes? Cultura, y Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismas que, en relación a los inmuebles federales de su competencia, ejercerán las facultades que esta Ley y las demás leyes les confieran. Las dependencias que tengan destinados a su servicio inmuebles federales no se considerarán como dependencias administradoras de inmuebles?

Artículo 23....

I. a V....

Tratándose de inmuebles considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, darán la intervención que corresponda conforme a la legislación aplicable, a la Secretaría de Cultura.

Artículo 30.La Secretaría de Cultura será competente para poseer, vigilar, conservar, administrar y controlar los inmuebles federales considerados como monumentos arqueológicos conforme a la ley de la materia, así como las zonas de monumentos arqueológicos.

...

En las zonas de monumentos arqueológicos, la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá otorgar permisos o autorizaciones únicamente para la realización de actividades cívicas y culturales, conforme a lo que disponga el reglamento que para tal efecto se expida, siempre y cuando no se afecte la integridad, estructura y dignidad cultural de dichas zonas y monumentos, ni se contravenga su uso común.

Artículo 62....

I. a IV. ...

V. El dictamen de la Secretaría de Cultura que emita, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, tratándose de inmuebles federales considerados Monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente.

Artículo 64....

...

La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda de acuerdo a la materia, podrá asignar o reasignar a título gratuito a favor de particulares, espacios de inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que tenga destinados a su servicio, únicamente cuando se trate de cumplir convenios de colaboración institucional relacionados con actividades académicas y de investigación.

Artículo 79....

I. a VII. ...

VIII. Comunicar a la Secretaría de Gobernación las personas nombradas y registradas por las asociaciones religiosas como responsables de los templos y de los bienes que estén considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, así como a la Secretaría de Cultura respecto de los responsables de estos últimos.

Artículo 81. Silos muebles e inmuebles federales utilizados para fines religiosos y sus anexidades están considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Cultura le corresponderá respecto de estos bienes:

Artículo 83....

I. y II. ...

III. Presentarlas denuncias que correspondan e informar de ello inmediatamente a la Secretaría y, tratándose de inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, a la Secretaría de Cultura?

IV. a V....

VI. ...

En el caso de inmuebles federales considerados monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, las asociaciones religiosas deberán obtener las autorizaciones procedentes de la Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Antropología e Historia o del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, así como sujetarse a los requisitos que éstos señalen para la conservación y protección del valor artístico o histórico del inmueble de que se trate, atendiendo a lo que se refiere la fracción IV del artículo 81, así como al artículo 105 de esta Ley?

VII. Construir con sus propios recursos, cuando las características del inmueble lo permitan, columbarios para el depósito de restos humanos áridos y cenizas, debiendo obtener previamente la autorización de la Secretaría y, en su caso, de la Secretaría de Cultura, así como cubrir los derechos que por este concepto establece la Ley Federal de Derechos?

Artículo 103. La Secretaría de Cultura, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, según corresponda, determinará las normas y criterios técnicos para la restauración, reconstrucción, adaptación, conservación, preservación, mantenimiento y aprovechamiento de los inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que estén destinados al servicio de las instituciones públicas.

Artículo 104....

Para la realización de obras en inmuebles federales considerados como monumentos históricos o artísticos conforme a la ley de la materia o la declaratoria correspondiente, que estén destinados al servicio de las instituciones públicas, se requerirá de la autorización previa de la Secretaría de Cultura.

Artículo 105. Las instituciones destinatarias realizarán las obras de construcción, reconstrucción, restauración, modificación, adaptación y de aprovechamiento de espacios de los inmuebles destinados, de acuerdo con los proyectos que formulen y, en su caso, las normas y criterios técnicos que emita la Secretaría o la Secretaría de Cultura, según corresponda. La institución destinataria interesada, podrá tramitar la adecuación presupuestaria respectiva para que, en su caso, la Secretaría o la Secretaría de Cultura en el caso de los monumentos históricos o artísticos, a través de sus órganos competentes, realicen tales obras, conforme al convenio que al efecto suscriban con sujeción a las disposiciones jurídicas aplicables.

Nuevamente encontramos en esta disposición atribuciones a la Secretaría de Cultura, que en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas le corresponden a la Secretaría de Educación Pública

4

El Instituto Nacional de Antropología e Historia cuenta con una Ley Orgánica que fue promulgada por el entonces Presidente Lázaro Cárdenas el 3 de febrero de 1939. En la exposición de motivos de la Iniciativa de Ley presentada a la Cámara de Diputados en diciembre de 1938, la General Cárdenas señala:

“Las funciones esenciales que tienen a su cargo este Departamento son amplias y extensas: exploración de zonas arqueológicas; conservación de monumentos arqueológicos, prehistórico, históricos, coloniales, artísticos, etc.; vigilancia sobre estos mismos monumentos, y su estudio, así como de los documentos, objetos, libros, códices, manuscritos y todo género de impreso como datos para estudio arqueológicos e históricos.”

Y más adelante señala:

“La creación del instituto no obedece a un simple deseo de cambiar nombres, ni de crear por vanidad instituciones que no tengan razón de existir; por el contrario el instituto daría en México y en el extranjero, mayor importancia a la labor que desarrolla el Gobierno Federal en la conservación y el estudio de los monumentos nacionales y de las razas indígenas.”

O sea, deja claro que el Instituto Nacional de Antropología e Historia tendría amplia competencia en cuanto a la conservación de los monumentos históricos de la Nación.

El 6 de mayo de 1972, se promulga la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, ordenamiento en el que se señalan competencias entre el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Esta Ley fue promulgada por el entonces Presidente Luis Echeverría Álvarez y abroga otra la Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, que él mismo había promulgado el 16 de diciembre de 1970. En la exposición de motivos de la iniciativa de Ley de 1972 presentada por el Ejecutivo Federal, expresa que

“... el valioso patrimonio cultural que para el país representan dichos bienes, se ha visto disminuido por múltiples causas, lo que también hace inaplazable la expedición de un nuevo estatuto que facilite su protección, conservación, restauración, mejoramiento y recuperación. “

La ley de 1972, trajo como consecuencia la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Sin embargo pasó más de una década para que esto sucediera y fue hasta el 13 de enero de 1986 cuando se modifica. Fue una reforma a los artículos del 2º al 9º, y derogó los artículos del 10º al 20º, para cambiar la redacción con base en la Ley sobre Zonas y Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos de 1972.

Cabe mencionar que aunque pasaron casi 14 años para que se reformara la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia y se alinearan las competencias conforme a las disposiciones de la Ley de 1972, no sucedió lo mismo con la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, la cual nunca había sido reformada, sino hasta diciembre de 2015, a partir de la creación de la Secretaría de Cultura Federal. No obstante la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes no le da atribuciones en materia de monumentos artísticos, pero la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas sí señala la competencia del INBA para ello.

5

Como ya se mencionó con anterioridad, en el Decreto Presidencial que crea la Secretaría de Cultura, también se señalan reformas a las Leyes del INAH e INBA. En el Caso del INAH, se reforman los artículos 1o.; 2o., segundo párrafo, fracciones V, XI y XVII; 6o. y 7o., fracciones III, VII, IX, X y XII de la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1o. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tiene personalidad jurídica propia y depende de la Secretaría de Cultura.

Artículo 2o....

...

I. a IV. ...

V. Proponer al Secretario de Cultura la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones.

VI. a X....

XI. Proponer al Secretario de Cultura las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del ejecutivo para expedirlas directamente?

XII. a XVI. ...

XVII. Impulsar, previo acuerdo del Secretario de Cultura, la formación de Consejos consultivos estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio.

Artículo 7o....

I. y II. ...

III. Acordar con el Secretario de Cultura los asuntos de su competencia.

IV. a VI. ...

VII. Proponer al Secretario de Cultura los proyectos de reglamentos y aprobar los manuales internos necesarios para el funcionamiento y operación del Instituto.

VIII. a IX. ...

X. Presentar al Secretario de Cultura un informe anual de actividades del Instituto y el programa de trabajo anual a desarrollar.

XI. ...

XII. Las demás que le confieran otras leyes, los reglamentos y el Secretario de Cultura.

Por su parte, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas señala en el artículo 36 cuáles son los que por determinación de Ley se consideran monumentos Históricos.

Artículo 36. Por determinación de esta Ley son monumentos históricos:

I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato públicos y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas de los siglos XVI al XIX inclusive.

De manera que al ver las atribuciones que tiene el INAH en el artículo 2º de su Ley Orgánica, corresponden con la descripción de bienes en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

6

En el caso de la reforma a la Ley del INBA en el Decreto que crea la Secretaría de Cultura, no hay ni una modificación relacionada con monumentos artísticos, ya que nunca antes fue reformada y como ya se mencionó,

ni siquiera cuando se promulgó la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Con base en este análisis, es evidente que la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas debe reformarse para no crear vacíos legales e inconsistencias entre las la Ley Orgánica del INAH, la Ley que crea al INBA, La Ley General de Bienes Nacionales, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y, por supuesto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, en la que las atribuciones relacionadas con monumentos arqueológicos, históricos y artísticos se eliminaron del artículo 38, que corresponde a las atribuciones y facultades de la Secretaría de Educación Pública, y se trasladaron al artículo 41 bis y que corresponden a la actual Secretaría de Cultura.

Todo estos elementos son el sustento para la presentación de la Iniciativa de Ley que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, tal como se describe en el siguiente cuadro comparativo:

Por todo lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales invocadas, someto a consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas

Artículo único: Se reforman los artículos 2º, 3º, 5º; fracciones I, IV, V y VII del 5º ter, 14, 20, 34 bis y 46 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2o. ...

La **Secretaría de Cultura**, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

Artículo 3o. ...

I. ...

II. El Secretario de Cultura;

III. a VI.....

Artículo 5o. ...

El Presidente de la República, o en su caso el **Secretario de Cultura**, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 5o. Ter. ...

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte, de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el **Secretario de Cultura**, por conducto del titular del Instituto competente, según corresponda, y será tramitado ante este último.

II y III...

IV. Manifestado por los interesados lo que a su derecho convenga y presentadas las pruebas y alegatos o transcurrido el término para ello, el titular del Instituto competente enviará al **secretario de Cultura** el expediente

respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.

V. Recibido el expediente por el **secretario de Cultura**, si se tratara de una declaratoria que le corresponda expedir, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para hacerlo o para emitir resolución en contrario, por conducto del titular del Instituto competente, la cual será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Si se tratara de una declaratoria que corresponda expedir al Presidente de la República, el **secretario de Cultura** enviará a aquél el expediente dentro de un plazo de noventa días hábiles. El Presidente de la República expedirá la declaratoria o emitirá resolución en contrario por conducto del titular del Instituto competente, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles. Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

VI...

VII. Durante la tramitación del procedimiento, el Presidente de la República o el **secretario de Cultura**, según corresponda, por conducto del titular del Instituto competente, podrá dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, en términos de esta Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

...

Artículo 14. El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la **Secretaría de Cultura**.

Artículo 20. Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la **Secretaría de Cultura** y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.

Artículo 34 Bis. Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta Ley, la **Secretaría de Cultura**, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34 podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos, debidamente fundada y motivada de acuerdo con la misma ley, que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.

Los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura objeciones fundadas, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la declaratoria, que se harán del conocimiento de la Comisión de Zonas y Monumentos Artísticos y de la **Secretaría de Cultura** para que ésta resuelva.

Artículo 46. En caso de duda sobre la competencia de los Institutos para conocer un asunto determinado, el **Secretario de Cultura** resolverá a cual corresponde el despacho del mismo.

Transitorios

Artículo Primero. Esta ley entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los procedimientos y trámites en los que intervenga la Secretaría de Educación Pública relacionados con el presente ordenamiento, deberán enviarse a la Secretaría de Cultura para su seguimiento.

Artículo Tercero. Las declaratorias de monumentos que hayan sido expedidas al amparo de la presente ley antes de la reforma, así como sus inscripciones, subsisten en sus términos y se aplicará lo señalado en el artículo Transitorio Segundo.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Cultura deberá proceder a actualizar el reglamento de la presente Ley y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Artículo Quinto. Cada uno de los Institutos deberá realizar la actualización de los trámites relacionados con la presente reforma ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 8 de marzo de 2016.— Diputados y diputadas: **Ángel Antonio Hernández de la Piedra**, Laura Beatriz Esquivel Valdés, Mario Ariel Juárez Rodríguez (rúbricas).»

El Presidente diputado José de Jesús Zambrano Grijalva: Gracias, diputado Hernández. Túrnese a la Comisión de Cultura y Cinematografía, para dictamen.

28-02-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 417 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de febrero de 2017.

Discusión y votación, 28 de febrero de 2017.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

Diario de los Debates

México, DF, martes 14 de febrero de 2017

Honorable Asamblea:

La Comisión de Cultura y Cinematografía, de esta Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39, fracción XII; 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción II; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

Antecedentes

Primero. En sesión celebrada el 16 de marzo de 2016 en la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricos y suscrita por los diputados Laura Beatriz Esquivel Valdés y Mario Ariel Juárez Rodríguez del Grupo Parlamentario de Morena.

Segundo. Con fecha 16 de marzo de dos mil dieciséis, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio D.G.P.L. 63-II-7-688, turnó a la Comisión de Cultura y Cinematografía la iniciativa de mérito, para su respectivo dictamen.

Tercero. Mediante oficio No. CCC/LXIII/0519 de fecha 18 de marzo de 2016 la Comisión de Cultura y Cinematografía, envió copia de la iniciativa turnada, a los diputados integrantes de la Comisión, con el fin de que emitieran sus observaciones y comentarios a la misma.

Cuarto. A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los integrantes de la Comisión, se reunieron el 11 de octubre de dos mil dieciséis, para dictaminar la iniciativa señalada con anterioridad, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta Cámara de Diputados, al tenor de los siguientes:

Consideraciones

Primero. Que esta Comisión es competente para conocer y resolver respecto de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricos.

Segundo. Que la Iniciativa, ante la creación de la Secretaría de Cultura, busca reformar el ordenamiento jurídico que regula la protección, conservación, difusión e identificación de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticos e históricos de la nación, dotando de certeza jurídica los efectos que produce ante su ejecución, mediante la actualización de la designación de las entidades de la Administración Pública Federal que se encuentran facultadas para llevar a cabo acciones orientadas a preservar el patrimonio material cultural mexicano en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Tercero. Como antecedentes, el diputado autor de la iniciativa que se dictamina, expone la publicación del publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 17 de diciembre del dos mil quince.

Cuarto. Señala el autor que ante la reforma, adición y derogación de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, se omitió la reforma de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, a las disposiciones que facultan a la Secretaría de Educación Pública para conocer, intervenir y fungir como la entidad de la Administración Pública Federal competente ante la conservación, protección, y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, solicitando realizar en la redacción de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la sustitución de toda mención referida a la Secretaría de Educación Pública por la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior, propone el autor de la iniciativa, con el único objetivo de *“...no crear vacíos legales e inconsistencias entre la Ley Orgánica del INAH, la Ley que crea al INBA, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y, por supuesto, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, en la que las atribuciones relacionadas con monumentos arqueológicos, históricos y artísticos se eliminaron del artículo 38, que corresponde a las atribuciones y facultades de la Secretaría de Educación Pública, y se trasladaron al artículo 41 bis y que corresponden a la actual Secretaría de Cultura”*.

Quinto. Atendiendo a la naturaleza que origina la Iniciativa objeto de dictaminación, la Comisión de Cultura y Cinematografía considera de suma importancia la aplicabilidad y ejecución del marco jurídico que regula la protección, preservación, conservación y difusión de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio cultural de México.

Por ello, derivado del estudio realizado al Decreto que da lugar a la creación de la Secretaría de Cultura, se encontró que en los artículos transitorios se atiende a la problemática planteada en la multicitada iniciativa, estableciendo lo siguiente:

...

Transitorios

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

...

El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, continuarán rigiéndose por sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables y dependerán de la Secretaría de Cultura, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a lo Secretaría de Educación Pública...

...

. Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación Pública o al Secretario de Educación Pública que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura.

...

Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.”

Lo anterior deja claro que en virtud de la transformación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes a Secretaría de Cultura, transfiere todas las facultades del primero a la segunda y señala en el octavo transitorio que las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación Pública o al Secretario de Educación Pública que derivado del Decreto no hayan sido modificadas, y cuyas disposiciones prevean atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en el mismo Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura, como es el caso de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Sexto. La Comisión de Cultura y Cinematografía estima que la controversia señalada en la iniciativa se encuentra solucionada ante la correcta consideración y aplicabilidad del marco jurídico correspondiente a la regulación del patrimonio cultural nacional, pero es de gran relevancia prevenir confusiones ante la consulta de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, salvaguardando la convicción de tener un sistema normativo congruente.

Séptimo. No obstante, se considera que el artículo quinto transitorio excede a lo planteado por los promoventes, ya que en el contenido de sus considerandos, así como en el texto de su proyecto de decreto no se contempla la modificación de trámite alguno respecto a la Secretaría o sus Institutos.

Derivado de las consideraciones anteriormente expuestas, la Comisión de Cultura y Cinematografía, estima dictaminar la Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, suscrita por los diputados Ángel Antonio Hernández de la Piedra, Laura Beatriz Esquivel Valdés y Mario Ariel Juárez Rodríguez del Grupo Parlamentario de Morena, en sentido positivo, para quedar como sigue:

Proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo Único. Se reforman los artículos 2o segundo párrafo; 3o fracción II; 5o segundo párrafo; 5o Ter fracciones I, IV, V y VII; 14, 20, 34 bis y 46 primer párrafo, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

La **Secretaría de Cultura**, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

...

Artículo 3. ...

I. ...

II. El Secretario de Cultura;

III. a VI..

Artículo 5. ...

El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Cultura, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 5 Ter. ...

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte, de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente, según corresponda, y será tramitado ante este último.

II. y III. ...

IV. Manifestado por los interesados lo que a su derecho convenga y presentadas las pruebas y alegatos o transcurrido el término para ello, el titular del Instituto competente enviará al Secretario de Cultura el expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.

V. Recibido el expediente por el Secretario de Cultura, si se tratara de una declaratoria que le corresponda expedir, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para hacerlo o para emitir resolución en contrario, por conducto del titular del Instituto competente, la cual será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Si se tratara de una declaratoria que corresponda expedir al Presidente de la República, el **Secretario de Cultura** enviará a aquél el expediente dentro de un plazo de noventa días hábiles. El Presidente de la República expedirá la declaratoria o emitirá resolución en contrario por conducto del titular del Instituto competente, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles. Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

VI. ...

VII. Durante la tramitación del procedimiento, el Presidente de la República o el **Secretario de Cultura**, según corresponda, por conducto del titular del Instituto competente, podrá dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, en términos de esta Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

...

Artículo 14. El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la **Secretaría de Cultura**.

Artículo 20. Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la **Secretaría de Cultura** y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.

Artículo 34 Bis. Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta Ley, la **Secretaría de Cultura**, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34 podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos, debidamente fundada y motivada de acuerdo con la misma Ley, que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.

Los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura objeciones fundadas, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la declaratoria, que se harán del conocimiento de la Comisión de Zonas y Monumentos Artísticos y de la **Secretaría de Cultura** para que ésta resuelva.

...

Artículo 46. En caso de duda sobre la competencia de los Institutos para conocer un asunto determinado, el **Secretario de Cultura** resolverá a cual corresponde el despacho del mismo.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos y trámites en los que intervenga la Secretaría de Educación Pública relacionados con el presente ordenamiento, deberán enviarse a la Secretaría de Cultura para su seguimiento.

Tercero. Las declaratorias de monumentos que hayan sido expedidas al amparo de la presente ley antes de la reforma, así como sus inscripciones, subsisten en sus términos y se aplicará lo señalado en el artículo Transitorio Segundo.

Cuarto. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Cultura deberá proceder a actualizar el reglamento de la presente Ley y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Quinto. Cada uno de los Institutos deberá realizar la actualización de los trámites relacionados con la presente reforma ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 11 de octubre de 2016.

La Comisión de Cultura y Cinematografía, diputados: Santiago Taboada Cortina (rúbrica), presidente; Marco Polo Aguirre Chávez (rúbrica), Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán (rúbrica), Araceli Guerrero Esquivel, María Angélica Mondragón Orozco (rúbrica), Genoveva Huerta Villegas (rúbrica), Brenda Velázquez Valdez (rúbrica), Cristina Ismene Gaytán Hernández (rúbrica), José Refugio Sandoval Rodríguez (rúbrica), Diana Marcela Márquez Canales (rúbrica), Jorge Álvarez Maynez (rúbrica), Luis Manuel Hernández León (rúbrica), secretarios; María Verónica Agundis Estrada (rúbrica), Mariana Arámbula Meléndez (rúbrica), Lorena Corona Valdés (rúbrica), Ángel Antonio Hernández de la Piedra (rúbrica), Miriam Dennis Ibarra Rangel, José Everardo López Córdova (rúbrica), Alma Lilia Luna Munguía (rúbrica), Juan Antonio Meléndez Ortega (rúbrica), Adolfo Mota Hernández (rúbrica), Rosalinda Muñoz Sánchez (rúbrica), Flor Estela Rentería Medina (rúbrica), María del Rosario Rodríguez Rubio (rúbrica), José Luis Sáenz Soto (rúbrica), Luis Felipe Vázquez Guerrero (rúbrica), Liborio Vidal Aguilar (rúbrica), Lluvia Flores Sonduk (rúbrica), Karen Hurtado Arana (rúbrica), José Santiago López (rúbrica).»

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: De conformidad con lo que establece el artículo 87, del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple con la declaratoria de publicidad. Continúe la Secretaría.**

28-02-2017

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 417 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 14 de febrero de 2017.

Discusión y votación, 28 de febrero de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS

Diario de los Debates

México, DF, martes 28 de febrero de 2017

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Cultura y Cinematografía con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Genoveva Huerta Villegas, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Genoveva Huerta Villegas: Con su permiso, señor presidente. El proceso de creación de la Secretaría de Cultura fue, sin duda, un paso importante en el camino hacia el fortalecimiento de la cultura en nuestro país, hecho de importancia, pues ve en la cultura un eje fundamental para el desarrollo de la nación, así como el combate a la pobreza.

Sin duda tener una secretaría permite la consolidación de la política cultural del Estado Mexicano, dirigida hacia la promoción y difusión de la cultura, la protección, la conservación del patrimonio cultural, los estímulos a la creación y el fomento al libro y a la lectura, entre otros. No podemos dejar a la deriva la legislación cultural, la cual debe ser clara y bien dirigida hacia la protección, la preservación y la difusión del patrimonio.

En este sentido, el dictamen que hoy la Comisión de Cultura y Cinematografía pone a consideración de este honorable pleno, tiene la intención de reformar el ordenamiento jurídico que regula la protección, conservación, difusión e identificación de los monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas de la nación.

Para actualizar la designación de las entidades de la administración pública federal que se encuentran facultadas para llevar a cabo acciones orientadas a preservar el patrimonio material cultural mexicano y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, esto con el objeto de dar certeza jurídica sobre los efectos que produce ante su ejecución.

Ya ante la creación de la Secretaría de Cultura, las atribuciones referentes a la cultura y el patrimonio fueron transferidas a ésta desde la Secretaría de Educación Pública. Sin embargo, se omitió reformar la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas respecto a las disposiciones que facultan a la Secretaría de Educación Pública para conocer, intervenir y fungir como la entidad competente para la conservación, protección y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la nación, resultando pertinente la sustitución de toda mención referida a la Secretaría de Educación Pública por la de Secretaría de Cultura.

Por lo anterior, la comisión presenta este dictamen como resultado de la importancia de aplicar y ejecutar el marco jurídico que regula la protección, preservación, conservación y difusión de los bienes muebles e

inmuebles que constituye el patrimonio cultural nacional, pues es necesario no dejar cabos sueltos o vacíos legales para la aplicación de la ley, encaminada a proteger y preservar una de las riquezas más valiosas que poseemos como nación, que es precisamente nuestro patrimonio cultural.

Por ende, el presente dictamen reforma los artículos 2º, segundo párrafo; 3º, fracción II; 5º, segundo párrafo; 5º Ter, fracciones I, IV, V y VII. Así como los artículos 14, 20, 34 Bis y 46 primer párrafo, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para armonizarla con la legislación vigente, transfiriendo a la Secretaría de Cultura las facultades que tenía en dicha ley la Secretaría de Educación Pública. Es cuanto.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Huerta Villegas.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las siguientes diputadas y los siguientes diputados: La diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de Encuentro Social; el diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, el diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; el diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra, del Grupo Parlamentario de Morena; el diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; la diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del PRD; la diputada María del Rosario Rodríguez Rubio, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y el diputado Marco Polo Aguirre Chávez, del Grupo Parlamentario del PRI.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de Encuentro Social, hasta por cinco minutos.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Muy buenas tardes. Honorable asamblea, el 18 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto de creación de la Secretaría de Cultura, órgano de la administración pública federal encargado de coordinar las políticas de carácter cultural y artístico que sustituyó al extinto Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

La transformación del ente, que durante años fungió como brazo de la Secretaría de Educación Pública, como referente y guía cultural de México, provocó razonables desajustes de concordancia y armonización en diversas leyes, una de las cuales fue la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, a la que recayó el dictamen que ahora nos ocupa.

En este sentido, el presente dictamen tiene como finalidad sustituir las menciones que dicha ley hace de la casi centenaria Secretaría de Educación Pública por la de la naciente Secretaría de Cultura, con la intención de armonizar dicho ordenamiento jurídico al resto del marco legal vigente.

Asimismo, con las reformas propuestas se ayuda a facilitar la comprensión de la ley al ciudadano inexperto ajeno al manejo de leyes.

Si bien, en el régimen transitorio de la reforma que dio origen a la Secretaría de Cultura se prevé que el Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes pasarán a depender de la nueva secretaría, resulta conveniente eliminar la posibilidad de generar confusiones en la interpretación y en la asimilación de la ley.

Por otra parte, el dictamen propone muy acertadamente un artículo segundo transitorio, para establecer que los procedimientos y trámites en los que intervenga la Secretaría de Educación Pública, con base en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberán ser remitidas a la Secretaría de Cultura para su seguimiento.

De la misma manera, encontramos valioso el hecho de que en el cuarto transitorio se brinda un plazo de 30 días para que la Secretaría de Cultura proceda a la actualización y publicación de un nuevo reglamento de la ley, cuya comprensión tenemos claro abonará a un mejor entendimiento de nuestro patrimonio histórico.

Por último, el quinto transitorio mandata al Instituto Nacional de Antropología e Historia y al Instituto Nacional de Bellas Artes, para que actualicen los trámites relacionados con la presente reforma ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

En vista que las reformas contenidas en el presente dictamen resultan necesarias para la mejor comprensión de nuestro marco jurídico, los diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social habremos de votar en favor del presente dictamen, pues apreciamos todo esfuerzo legislativo que versare sobre armonizar la legislación, y por ende acercarla a todas las comprensiones y experiencias del conocimiento. Hagámoslo nosotros. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Norma Edith Martínez Guzmán. Tiene el uso de la tribuna el diputado Jesús Rafael Méndez Salas, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

El diputado Jesús Rafael Méndez Salas: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Amigos de los medios de comunicación.

El 17 de diciembre de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante la cual se crea la Secretaría de Cultura.

La nueva institución es la encargada de elaborar y conducir la política nacional en materia de cultura, así como también con la participación de otras entidades federales de conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de nuestro país. Pese a que ya ha pasado más de un año de la creación de la Secretaría de Cultura, su existencia y atribuciones aún no se han plasmado en todas las normas que impacta y persisten omisiones importantes que dejan en la ambigüedad su responsabilidad.

Ejemplo de ello es que hasta el momento no se ha realizado la reforma a la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para establecer en ella las facultades de la nueva dependencia.

El dictamen que hoy nos ocupa pretende enmendar dicha situación, al reformar el ordenamiento con el propósito de facultar a la Secretaría de Cultura para conocer, intervenir y fungir con la entidad de la administración pública federal competente ante la conservación, protección y mantenimiento de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la nación, tal como lo señala la reforma de 2015.

En Nueva Alianza nos manifestamos a favor de hacer las modificaciones necesarias en aras de armonizar la legislación y de esta manera dotar de certeza jurídica y evitar los vacíos legales que tanto pueden afectar la eficiente protección, preservación, conservación y difusión de los bienes muebles e inmuebles que constituyen nuestra riqueza y patrimonio cultural.

Ese patrimonio que nos recuerda quiénes somos, de dónde venimos y, sobre todo, muestra al mundo la gran riqueza de nuestro país. Por su atención, muchas gracias.

Presidencia del diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Méndez. Tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, el diputado Jorge Álvarez Maynez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

El diputado Jorge Álvarez Maynez: Coincido con lo que hace un momento señaló aquí mi compañero diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, que se debería de utilizar el tiempo que estamos en este pleno para debatir, para debatir temas que no nos damos el tiempo de hacer ni en comisiones ni en el pleno, para llamar más continuamente a comparecer a los integrantes del gobierno federal, del gabinete del presidente, y para tener verdaderamente un modelo de fiscalización y rendición de cuentas en el poder legislativo.

Usar el tiempo del debate en iniciativas, que son adecuaciones, que van de consenso, pues es una muy mala práctica, es una práctica de simulación y es una práctica que dedica o administra de muy mala manera nuestro tiempo.

Así es que, bueno, yo no les quitaré más del suyo, nosotros vamos a favor de esta adecuación del traslado de funciones, que estaban en la Secretaría de Educación a la Secretaría de Cultura y creo que es una iniciativa que tendrá que salir por consenso. Gracias, presidente.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Álvarez. Tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, el diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra: Con su venia, diputado presidente. Diputadas, diputados, efectivamente, es lindo ver que todos nos ponemos de acuerdo, aunque coincidimos en que esto finalmente es un asunto de trámite.

Pues como ya lo han dicho otros compañeros, la importancia que para México tiene la creación de la Secretaría de Cultura, como un organismo que facilite y reforme los modos y maneras en que se han realizado la promoción de la cultura tanto material como inmaterial de nuestra nación, así como la protección de los patrimonios material, natural e intangible, nos mueve como legisladores a buscar que las leyes que guíen y regulen las actividades culturales se hallen libres de cualquier ambigüedad, que permita el uso discrecional de las mismas por parte de algunos individuos o grupos inescrupulosos, tanto en los sectores públicos como en el privado.

El pasado 8 de septiembre de 2015, dentro del paquete económico que presentó el Ejecutivo federal se incluyó una iniciativa de ley para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el propósito de crear la Secretaría de Cultura.

En dicha iniciativa se transfiere a la nueva dependencia la totalidad de atribuciones del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y las responsabilidades de la Secretaría de Educación Pública en materia cultural.

Dentro de dicho paquete de reformas no se incluyó la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas que establece las competencias de las dos instituciones emblemáticas dentro de los ámbitos cultural y patrimonial en México. El Instituto Nacional de Bellas Artes y el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Cuando la Comisión de Cultura y Cinematografía dictaminó sobre la propuesta presidencial señaló dentro de los transitorios correspondientes que en las leyes que no se modificaran se entenderán como atribuciones de la Secretaría de Cultura las disposiciones que en esta materia anteriormente correspondían a la Secretaría de Educación Pública.

Sin embargo, nos parece pertinente reformar la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas para evitar confusión tratándose del patrimonio como materia cultural, artística, histórica o monumental. Y por tanto, dividir los conceptos y señalar claramente la responsabilidad de la Secretaría de Cultura, que deja de ser competencia de la Secretaría de Educación Pública.

Efectivamente, en esta ley y en la Ley General de Bienes Nacionales se asientan atribuciones de la Secretaría de Cultura, pero a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia y del Instituto Nacional de Bellas Artes y Letras.

Las ambigüedades han permitido que se afecte el patrimonio arqueológico nacional con algunos gobiernos estatales, como ha sido recientemente el caso de Cholula y las obras de infraestructura efectuadas dentro de la poligonal perteneciente a la zona arqueológica, que todo fue hecho conforme a la interpretación de la ley y fue administrativamente correcto pero afectó nuestro patrimonio arqueológico por la emisión de permisos de un departamento del INAH al que no necesariamente le correspondía.

Como legisladores de Morena nos corresponde estar con México en la elaboración de leyes que nos beneficien a todos. Pero más importante, verificar a cada paso que estos pequeños huecos aparentemente despreciables sean eliminados para que la interpretación que se haga de cualquier ley no sea en favor de algunos y en detrimento del pueblo mexicano en general.

Es por esto que apelo al voto favorable al presente dictamen que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Hernández. Tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, el diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Partido Verde Ecologista.

El diputado José Refugio Sandoval Rodríguez: Con la venia de la Presidencia. Buenas tardes, compañeros y compañeras diputadas. Gracias. En su sentido más amplio, la cultura es el conjunto de rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad.

La cultura brinda al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo. Es ésta la que hace de nosotros seres racionales, críticos y éticamente comprometidos. En este sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 27 que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; de tal suerte que los Estados deben tomar las medidas necesarias para alcanzar ese objetivo. En nuestra legislación el derecho a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia se encuentra consagrado en el párrafo decimosegundo del artículo 4º de nuestra ley fundamental. Asimismo, se establece que es obligación del Estado promover los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura.

En virtud de lo anterior y para proteger de mejor manera los derechos culturales consagrados en la Constitución Política de nuestro país y en todos los tratados internacionales, de los que el Estado mexicano es parte, el pasado 17 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto que crea a la Secretaría de Cultura.

En dicho decreto se estableció que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se iba a transformar en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirían a la nueva estructura institucional.

Asimismo, se estableció que la Secretaría de Cultura sería la institución encargada de conservar, de proteger y de mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que son patrimonio cultural de la nación, facultad que anteriormente la ley le otorgaba a la Secretaría de Educación Pública.

Lo anterior se expresa con claridad en el artículo octavo transitorio del decreto que da lugar a la Secretaría de Cultura, el cual menciona que las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación Pública, respecto a las atribuciones y competencias en la materia de arte y de cultura, se entenderían ya referidas a la nueva Secretaría de Cultura.

Derivado de lo anterior y con el objetivo de otorgar certeza jurídica a las instituciones antes mencionadas, sobre los efectos que produce la creación de esta Secretaría de Cultura consideramos pertinente la sustitución de toda mención referida a la Secretaría de Educación Pública por la Secretaría de Cultura en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Por lo que aquí he expuesto, el Partido Verde votará a favor del presente dictamen, ya que con la armonización normativa propuesta se da mayor claridad y mayor certeza a las facultades y acciones de la administración pública federal en materia de conservación de las zonas arqueológicas y los monumentos artísticos e históricos con los que cuenta nuestro país. Es cuanto.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Sandoval. Tiene el uso de la voz hasta por cinco minutos, la diputada Cristina Gaytán Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La diputada Cristina Ismene Gaytán Hernández: Con su venia, señor presidente; compañeras y compañeros diputados. Acudo a esta tribuna para presentar el posicionamiento a nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática sobre esta actualización que sustituye a la denominación Secretaría de Educación por Secretaría de Cultura conforme a la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública recientemente aprobada.

La creación de la Secretaría de Cultura fue la oportunidad del gobierno federal, para colocar la cultura como uno de los pilares de su gobierno, lo cual de haberse priorizado fortalecería las identidades y culturas existentes

en el país, dando cumplimiento a nuestra Constitución, que establece la composición pluricultural y otorga el derecho a la cultura y a los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Sin embargo, el mensaje del gobierno federal ha sido el contrario, los recortes presupuestales aprobados por esta Cámara de Diputados, afectaran sensiblemente a ese sector en particular al relacionado con la preservación, cuidado y mantenimiento de los monumentos y zonas arqueológicas, al presentarse una reducción de los recursos destinados al INAH, en un 12.30 por ciento, lo cual no parecería grave; sin embargo, hay que recordar, que los recursos generados por el INAH en materia de autogenerados, son devueltos en una parte mínima por parte de la Secretaría de Hacienda, lo que complica su funcionamiento y a lo cual la reducción presupuestal aunada a este no regreso de los autogenerados, tienen un impacto mayor.

Existe sin embargo otro aspecto importante que demerita y obstruye el funcionamiento de dicho instituto. El caso omiso de parte de ciertas autoridades para acatar los veredictos en cuanto a monumentos históricos, y para muestra dos botones.

El primero. El 30 de abril del año pasado en la ciudad de Hidalgo de Parral, Chihuahua, fue demolido un monumento histórico que databa del siglo XVIII y que se encontraba listado en el decreto que lo declaraba como una zona de monumentos históricos en esta ciudad.

Esto se realizó sin autorización y violando el procedimiento de suspensión instaurado por el INAH. El gobierno del estado, entonces en manos del priista César Duarte, decidió iniciar los trabajos de demolición para colocar una escultura ecuestre dedicada a Francisco Villa. Al ser cuestionado por su servidora, el gobernador se limitó a contestar que tenía la disposición de componer lo que se tuviera que componer, como si un inmueble del siglo XVIII pudiera tener una fácil compostura.

El segundo caso en la Ciudad de México. Existen y se reportan graves casos de destrucción patrimonial. En la delegación Cuauhtémoc, gobernada por Ricardo Monreal, por ejemplo, han sido dañados, pese a las protestas de vecinos y en muchas ocasiones a pesar de las advertencias del propio INBA, inmuebles catalogados como monumentos históricos de esta ciudad ignorando el programa de desarrollo urbano delegacional. Esta destrucción patrimonial es lamentable y a muchas luces su gravedad no puede pasar desapercibida.

Como lo han mencionado varios especialistas, la irresponsabilidad de este gobierno delegacional está dañando el patrimonio cultural e histórico de la delegación Cuauhtémoc, más que incluso lo que ocasiona al propio sismo de 1985.

Este patrimonio también deriva en un derrame económico para el país. Conforme a datos oficiales, el comportamiento de la visita de extranjeros a zonas arqueológicas y museos en 2015 es indicativo de esta derrama económica.

De los 32 millones de turistas extranjeros que visitaron el país, el 15 por ciento lo hizo para visitar algún sitio patrimonial. De las 23 mil 226 visitas al patrimonio cultural, el 20 por ciento fue de extranjeros. Incluso en 2014 el ingreso de divisas por llegadas de turistas internacionales nos arroja 615 millones de pesos, de los cuales se contempla que cerca de 45 mil 465 millones de pesos fueron por ingreso a sitios, monumentos y zonas arqueológicas administradas por el INAH.

Para el Grupo Parlamentario del PRD la promoción, difusión, acceso y creación cultural son fundamentales en la construcción de ciudadanía y fortalecimiento del tejido social.

Desde aquí y con motivo de este dictamen hacemos un atento exhorto a la Secretaría de Hacienda para que regrese en su totalidad los autogenerados por acceso a monumentos y zonas arqueológicas a los institutos encargados de su resguardo, lo cual permitirá su adecuado funcionamiento, así como el cumplimiento de los contenidos del artículo 4° constitucional en materia de derechos culturales. Es cuanto, presidente diputado.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputada Gaytán. Tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, la diputada María del Rosario Rodríguez Rubio, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

La diputada María del Rosario Rodríguez Rubio: Con su permiso, presidente. Compañeras y compañeros diputados, muy buenas tardes. Con la creación de la Secretaría de Cultura, a través de las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de otras leyes, se logra un avance trascendental en el diseño institucional que permite facilitar el acceso a los bienes y servicios culturales a todos los ciudadanos y ciudadanas, y esto es así porque se le otorgan a la Secretaría de Cultura atribuciones que le permiten garantizar el derecho universal de acceso a la cultura y otorgar la seguridad del ejercicio de los derechos culturales bajo el principio de igualdad y no discriminación.

Sin embargo es importante que continuemos con la revisión de la legislación buscando lograr una armonía de todas las normas en la materia. Aunado a ello también es nuestra tarea impulsar políticas públicas que contribuyan a ese ejercicio pleno del derecho a la cultura por parte de la población.

En el Grupo Parlamentario de Acción Nacional estamos convencidos de que la cultura es una de las herramientas fundamentales que permiten igualar la oportunidad a todos los ciudadanos, y en este orden de ideas coincidimos con las reformas contenidas en el dictamen que hoy discutimos porque creemos que debe existir claridad y congruencia entre las diversas leyes en materia de cultura.

Actualizar la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en concordancia con lo previsto en la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal —es por la que se crea la Secretaría de Cultura— resulta relevante porque permite eliminar aquellos elementos que puedan dificultar el entendimiento y aplicación de la ley.

En este sentido, daremos nuestro voto favorable al dictamen que nos ocupa, porque estamos convencidos de que la tarea de la Secretaría de Cultura resulta trascendental para el diseño institucional que coadyuva a facilitar el acceso de los bienes y servicios culturales a todas y todos los ciudadanos mexicanos. Y para ello, sin duda que se requiere de un marco legal claro, congruente y aplicable.

El trabajo de Acción Nacional siempre ha sido con el convencimiento de que las posibilidades que ofrece la cultura de nuestro país deben ser aprovechadas para hacer que contribuyan a lograr avances en todos los órdenes, y es por todo esto que sustituir toda mención referida a la Secretaría de Educación Pública por la Secretaría de Cultura, en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, permite plasmar expresamente en la Ley de la Secretaría de Cultura que es una de las autoridades facultadas para la aplicación de esta misma. Y de esta manera queda clara la responsabilidad que tiene la Secretaría de Cultura para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

No olvidemos que la cultura es y debe ser una prioridad para todos el impulsar con esto el desarrollo de todo México. Muchas gracias. Con su permiso, es todo presidente. Gracias.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias diputada Rodríguez. Tiene el uso de la voz, hasta por cinco minutos, el diputado Marco Polo Aguirre Chávez, del Grupo Parlamentario del PRI.

El diputado Marco Polo Aguirre Chávez: Con su permiso, señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, escribiera André Malraux que la cultura es lo que, en la muerte, continúa siendo vida; pues aunque los artistas están sujetos al tiempo su legado es perene, colectivo y trascendente.

México cuenta con un invaluable patrimonio cultural, producto de ciclos de continua creación, que es apreciado en todo el orbe, amalgama de olores, sabores, folclor y alegría. En suma, una cultura que inspira.

Una de las mayores riquezas de nuestra nación es su riqueza cultural, por eso los priistas nos asumimos en nuestra plataforma electoral, el reto para garantizar que todos los mexicanos puedan acceder a ella.

En ese sentido nos comprometimos a legislar para fomentar la apreciación del arte y la cultura nacional en los niños y jóvenes mexicanos, impulsar una cultura de la paz mediante el arte y promover la conservación de las tradiciones y el arte popular.

El gobierno de la República ha destinado más de 55 mil millones de pesos, cifra sin precedente en este ámbito, que está enfocado en tres grandes rubros: promoción y difusión de las expresiones artísticas y culturales;

preservación, promoción y difusión del patrimonio de la diversidad cultural; así como el impulso de la educación e investigación artística.

Lo ha dicho el presidente Enrique Peña Nieto, al cultura es una forma para favorecer la cohesión social. Por eso, desde la Cámara de Diputados los legisladores votamos a favor de la creación de la Secretaría de Cultura, encargada de desarrollar, promover y conducir la política nacional en la materia.

Pese a su corta vida, esta Secretaría ha tenido resultados importantes, pues ha beneficiado a más de 360 millones de personas dentro y fuera de nuestras fronteras, habiendo realizado 2.6 millones de actividades artísticas y culturales, desarrolla el Programa de Rescate de Espacios Públicos, que ha emprendido más de 65 mil acciones sociales en beneficio de 2 millones de personas para prevenir las conductas antisociales de riesgo y de violencia.

Debido a la reciente creación de la Secretaría de Cultura es preciso homologar el marco jurídico para evitar cualquier confusión en las atribuciones. Para dar vida a dicha Secretaría los legisladores reformamos más de 10 ordenamientos jurídicos, sin embargo la ley que regula nuestros monumentos y zonas arqueológicas se mantuvo intacta.

Votaremos a favor del presente dictamen para armonizar la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, transmitiendo a la Secretaría de Cultura las facultades que anteriormente correspondían a la de Educación Pública, procurando principalmente la investigación, protección, conservación, restauración y recuperación de nuestros monumentos arqueológicos, artísticos e históricos.

Asimismo, para conferirle la ejecución de campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a dichos monumentos, la conducción del procedimiento de declaratoria de nuevos monumentos y la realización de la declaratoria provisional para salvaguardar el patrimonio nacional. En suma, el presente dictamen robustece a la secretaría del ramo, promoviendo la identidad cultural y fortaleciendo nuestra unidad nacional.

Los legisladores tenemos el reto permanente de seguir legislando a favor de la cultura de nuestro país, pues esta trasmite valores compartidos, historias y objetivos de una generación a la siguiente, motivando a los diferentes grupos que integran una sociedad a crear y compartir una identidad colectiva. Es, en palabras de Milán Kundera, la memoria del pueblo, la conciencia colectiva de la continuidad histórica, el modo de pensar y de vivir. Es cuanto, presidente.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Gracias, diputado Aguirre. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentran suficientemente discutido en lo general.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El Presidente diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

No habiendo artículos reservados, se solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por cinco minutos.

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos, en un solo acto.

(Votación)

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Amigas diputadas y diputados, quiero informarles que inmediatamente después de que concluya esta votación tendremos una votación adicional, nominal en tablero, así es que queremos pedirles que por favor permanezcan en el pleno.

(Votación)

La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: ¿Falta algún compañero diputada o diputado de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Círrrese el sistema electrónico de votación. Se emitieron 417 votos a favor, 0 abstención, 0 en contra, presidente.

El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Aprobado en lo general y en lo particular por 417 votos, unanimidad de los presentes, el proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. **Pasa al Senado, para sus efectos constitucionales.**

La Secretaria Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama: También de la Cámara de Diputados, se recibió una minuta proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

2017, "Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-7-1927
EXP. 2210

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, con número CD-LXIII-II-2P-172, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2017.



[Firma manuscrita]
Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

001703

CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2017 FEB 1 AM 11 15

RECIBIDO

JJV/rgj



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

M I N U T A
PROYECTO
DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2o., segundo párrafo; 3o. fracción II; 5o., segundo párrafo; 5o. TER fracciones I, primer párrafo, IV, V y VII; 14, 20, 34 Bis, primer y segundo párrafos y 46, primer párrafo de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- ...

La **Secretaría de Cultura**, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

...

ARTICULO 3o.- ...

I.- ...

II.- El Secretario de Cultura;

III.- a VI.- ...

ARTICULO 5o.- ...

El Presidente de la República, o en su caso el **Secretario de Cultura**, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 5o. TER.- ...





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte, de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el **Secretario de Cultura**, por conducto del titular del Instituto competente, según corresponda, y será tramitado ante este último.

...

II. y **III.** ...

IV. Manifestado por los interesados lo que a su derecho convenga y presentadas las pruebas y alegatos o transcurrido el término para ello, el titular del Instituto competente enviará al **Secretario de Cultura** el expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.

V. Recibido el expediente por el **Secretario de Cultura**, si se tratara de una declaratoria que le corresponda expedir, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para hacerlo o para emitir resolución en contrario, por conducto del titular del Instituto competente, la cual será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Si se tratara de una declaratoria que corresponda expedir al Presidente de la República, el **Secretario de Cultura** enviará a aquél el expediente dentro de un plazo de noventa días hábiles. El Presidente de la República expedirá la declaratoria o emitirá resolución en contrario por conducto del titular del Instituto competente, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles. Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

VI. ...



VII. Durante la tramitación del procedimiento, el Presidente de la República o el **Secretario de Cultura**, según corresponda, por conducto del titular del Instituto competente, podrá dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, en términos de esta Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

...

...

ARTICULO 14.- El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la **Secretaría de Cultura**.

ARTICULO 20.- Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la **Secretaría de Cultura** y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.

ARTICULO 34 BIS.- Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta Ley, la **Secretaría de Cultura**, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34 podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos, debidamente fundada y motivada de acuerdo con la misma Ley, que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.

Los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura objeciones fundadas, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la declaratoria, que se harán del conocimiento de la Comisión de Zonas y Monumentos Artísticos y de la **Secretaría de Cultura** para que ésta resuelva.



...

ARTICULO 46.- En caso de duda sobre la competencia de los Institutos para conocer un asunto determinado, el **Secretario de Cultura** resolverá a cual corresponde el despacho del mismo.

...



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos y trámites en los que intervenga la Secretaría de Educación Pública relacionados con el presente ordenamiento, deberán enviarse a la Secretaría de Cultura para su seguimiento.

Tercero. Las declaratorias de monumentos que hayan sido expedidas al amparo de la presente Ley antes de la reforma, así como sus inscripciones, subsisten en sus términos y se aplicará lo señalado en el artículo Transitorio Segundo.

Cuarto. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Cultura deberá proceder a actualizar el reglamento de la presente Ley y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Quinto. Cada uno de los Institutos deberá realizar la actualización de los trámites relacionados con la presente reforma ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 28 de febrero de 2017.



Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar
Presidente

Dip. María Eugenia Ocampo Bedolla
Secretaria

JJV/rqj

El Presidente Senador Pablo Escudero Morales: Túrnese a las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda para sus efectos correspondientes.

Pasamos al siguiente asunto.

12-12-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 7 de diciembre de 2017.

Discusión y votación 12 de diciembre de 2017.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 07 de Diciembre de 2017**

(Dictamen de primera lectura)

COMISIONES UNIDAS DE CULTURA;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores le fue turnado por la Mesa Directiva del Senado de la República, proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, aprobado por la Cámara de Diputados el 28 de febrero de 2017.

Con fundamento en el inciso A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 113, 117, 135, 150, 177, 178, 182 y 190 del Reglamento del Senado de la República, estas comisiones dictaminadoras someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen en relación con el proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. El 16 de marzo de 2016, el diputado Ángel Antonio Hernández de la Piedra, Laura Beatriz Esquivel Valdés, Mario Ariel Juárez Rodríguez, del grupo parlamentario de Morena presentaron ante el Pleno de la Cámara de Diputados Iniciativa con proyecto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. En esa misma fecha, la iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva de ese órgano del Poder Legislativo a la Comisión de Cultura y Cinematografía para su estudio y dictamen.

2. El 11 de octubre del mismo año, los integrantes de la comisión se reunieron para discutir y aprobar el proyecto de dictamen que sería sometido al Pleno de la cámara de Diputados, a efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

3. El dictamen de la iniciativa fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados el 28 de febrero de 2017, con 417 votos a favor, ninguno en contra y sin abstención. El proyecto de Decreto fue turnado a la Cámara de Senadores para los efectos del apartado A del artículo 72 constitucional.

4. El 2 de marzo de 2017 se recibe el Proyecto de decreto en la Cámara de Senadores y, en esa fecha, es turnada a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.

5. Para efectos de la fracción I del artículo 183 del Reglamento de la Cámara de Senadores, los presidentes de las comisiones hicieron llegar copia del expediente a los integrantes de cada uno de los cuerpos colegiados.

6. Las comisiones que concurren al dictamen realizaron el estudio del proyecto de Decreto aprobado por la Cámara de Diputados y con esta fecha, presentan el siguiente instrumento para su discusión y, en su caso, aprobación del Pleno del Senado de la República.

CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

La iniciativa del grupo parlamentario de Morena propone reformar diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas para el funcionamiento de los Institutos Nacionales, de Antropología e Historia y de Bellas Artes.

De acuerdo con la argumentación presentada en la exposición de motivos, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, publicado el 17 de diciembre de 2015 y el acuerdo 15/12/15 por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyo a la Cultura para el Ejercicio Fiscal 2016 publicado el 29 de diciembre de 2015, no es suscrito por la Secretaría de Cultura, sino por la Secretaría de Educación Pública y en el cuerpo de las Reglas de Operación se menciona en todo momento al CONACULTA y no a la Secretaría de Cultura, instancia que a partir del 17 de diciembre de 2015, es competente en esos asuntos.

La Comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados señaló que, atendiendo a la naturaleza que origina la iniciativa objeto de estudio, considera de suma importancia la aplicabilidad y ejecución del marco jurídico que regula la protección, preservación, conservación y difusión de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio cultural de México.

Por ello, derivado del estudio realizado al Decreto que da lugar a la creación de la Secretaría de Cultura, se encontró que en los artículos transitorios se atiende a la problemática planteada en la multicitada iniciativa, estableciendo lo siguiente:

PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación, en cualquier formato, que se encuentre bajo su resguardo.*

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

...

CUARTO. *El Instituto Nacional de Antropología e Historia y el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, continuarán rigiéndose por sus respectivas leyes y demás disposiciones aplicables y dependerán de la Secretaría de Cultura, misma que ejercerá las atribuciones que en dichos ordenamientos se otorgaban a la Secretaría de Educación Pública...*

...

OCTAVO. *Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación Pública o al Secretario de Educación Pública que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén*

atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura.

...

DÉCIMO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.”*

Lo anterior, expresa la colegisladora, deja claro que en virtud de la transformación del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes a la Secretaría de Cultura, transfiere todas las facultades del primero a la segunda y señala en el octavo transitorio que las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación Pública o al Secretario de Educación Pública que derivado del decreto no hayan sido modificadas, y cuyas disposiciones prevean atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en el mismo Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura, como es el caso de la Ley de Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas.

La Comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados tomó en consideración los argumentos de los proponentes y estiman que la controversia señalada en la Iniciativa se encuentra solucionada ante la correcta consideración y aplicabilidad del marco jurídico correspondiente a la regulación del patrimonio cultural nacional, pero es de gran relevancia prevenir confusiones ante la consulta de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Con base en ello, las comisiones dictaminadoras propusieron la aprobación del proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas ante el pleno de la Cámara de Diputados.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2o segundo párrafo; 3o fracción II; 5o segundo párrafo; 5o TER fracciones I, IV, V y VII; 14, 20, 34 bis y 46 primer párrafo, de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

ARTICULO 2. ...

La **Secretaría de Cultura**, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

...

ARTICULO 3. ...

I. ...

II. **El Secretario de Cultura;**

III. a VI. ...

ARTICULO 5. ...

El Presidente de la República, o en su caso el **Secretario de Cultura**, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 5 TER. ...

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte, de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el **Secretario de Cultura**, por conducto del titular del Instituto competente, según corresponda, y será tramitado ante este último.

II. y III. ...

IV. Manifestado por los interesados lo que a su derecho convenga y presentadas las pruebas y alegatos o transcurrido el término para ello, el titular del Instituto competente enviará al **Secretario de Cultura** el expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.

V. Recibido el expediente por el **Secretario de Cultura**, si se tratara de una declaratoria que le corresponda expedir, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para hacerlo o para emitir resolución en contrario, por conducto del titular del Instituto competente, la cual será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Si se tratara de una declaratoria que corresponda expedir al Presidente de la República, el **Secretario de Cultura** enviará a aquél el expediente dentro de un plazo de noventa días hábiles. El Presidente de la República expedirá la declaratoria o emitirá resolución en contrario por conducto del titular del Instituto competente, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles. Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

VI. ...

VII. Durante la tramitación del procedimiento, el Presidente de la República o el **Secretario de Cultura**, según corresponda, por conducto del titular del Instituto competente, podrá dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, en términos de esta Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

...

ARTICULO 14. El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la **Secretaría de Cultura**.

ARTICULO 20. Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la **Secretaría de Cultura** y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.

ARTICULO 34 BIS. Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta Ley, la **Secretaría de Cultura**, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34 podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos, debidamente fundada y motivada de acuerdo con la misma Ley, que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.

Los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura objeciones fundadas, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la declaratoria, que se harán del conocimiento de la Comisión de Zonas y Monumentos Artísticos y de la **Secretaría de Cultura** para que ésta resuelva.

...

ARTICULO 46. En caso de duda sobre la competencia de los Institutos para conocer un asunto determinado, el **Secretario de Cultura** resolverá a cual corresponde el despacho del mismo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los procedimientos y trámites en los que intervenga la Secretaría de Educación Pública relacionados con el presente ordenamiento, deberán enviarse a la Secretaría de Cultura para su seguimiento.

TERCERO. Las declaratorias de monumentos que hayan sido expedidas al amparo de la presente ley antes de la reforma, así como sus inscripciones, subsisten en sus términos y se aplicará lo señalado en el artículo Transitorio Segundo.

CUARTO. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Cultura deberá proceder a actualizar el reglamento de la presente Ley y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

QUINTO. Cada uno de los Institutos deberá realizar la actualización de los trámites relacionados con la presente reforma ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente decreto.

Tomadas en cuenta las reflexiones de los integrantes de la Comisión dictaminadora de la Cámara de Diputados y su aprobación por el Pleno de la misma, los integrantes de las Comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda hacen las siguientes consideraciones al contenido del proyecto de decreto.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las Comisiones de Cultura y Estudios Legislativos, Segunda señalan que el 8 de septiembre de 2015, el titular del Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto, con fundamento en el artículo 71, fracción I, presentó ante la H. Cámara de Diputados Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura.

SEGUNDA.- Con fecha 14 de septiembre, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la iniciativa a la Comisión de Cultura y Cinematografía de ese órgano legislativo para su estudio y dictamen, mediante oficio DGPL 63-II-4-17.

TERCERA.- El 26 de noviembre, los presidentes de las Comisiones de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores, con fundamento en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 135, 153 y 154 del Reglamento del Senado y la fracción III del artículo 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocaron a los legisladores integrantes de los cuerpos colegiados a desahogar la iniciativa del Ejecutivo a través de un procedimiento de Reunión en Conferencia.

Con ese motivo se llevaron a cabo reuniones de trabajo conjuntas, una entre integrantes de los cuerpos colegiados y tres audiencias para que los legisladores tuvieran la oportunidad de escuchar a los sectores y personas involucrados. Dichas reuniones se llevaron a cabo los días 1, 2, 4 y 7 de diciembre con sede en la Cámara de Diputados. Participaron los titulares de la Secretaría de Educación Pública, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, de las diferentes representaciones sindicales de las instituciones involucradas y miembros de la comunidad artística y cultural de nuestro país.

CUARTA.- La iniciativa fue discutida y aprobada por el Pleno de la Comisión el 9 de diciembre de 2015, tomando en cuenta las observaciones que los senadores que participaron en las reuniones en conferencia hicieron al proyecto de decreto en estudio y dictamen, así como las diferentes observaciones de parte de las agrupaciones sociales de los trabajadores y de integrantes de la comunidad artística y cultural del país. El 10 de diciembre de 2015, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen del Proyecto de decreto Proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública

Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, con 426 votos a favor, cero en contra y una abstención.

QUINTA.- En esa misma fecha es turnado el expediente de la minuta a la Cámara de Senadores para efectos del apartado A del artículo 72 constitucional. El 10 de diciembre de 2015, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó el expediente a las Comisiones Unidas de Cultura; de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Primera de este órgano legislativo para su estudio y dictamen correspondiente.

SEXTA.- En el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2015, con motivo de la creación de la Secretaría de Cultura, en el considerando décimo tercero, los integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía de ese órgano legislativo, se estableció la siguiente resolución del Pleno de la Comisión: se acuerda establecer en el presente dictamen el compromiso de generar durante el ejercicio fiscal 2016, la legislación en materia de cultura a la que alude el artículo 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previo a la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 y con su inminente aprobación durante el primer periodo Ordinario de sesiones del segundo año de esta LXIII Legislatura del Congreso de la Unión.

SÉPTIMA.- Asimismo, en el dictamen aprobado por la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2015, con motivo de la creación de la Secretaría de Cultura, se estableció la siguiente resolución: *Así como los diputados hicieron hincapié en la necesidad de crear una Ley que defina el rumbo que deberá seguir la Secretaría de Cultura y la política pública cultural del país, con base en lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras refrendamos el compromiso también para que dicha dependencia cuente y opere con bases legales en los términos del artículo 4º constitucional, el cual señala expresamente "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".*

OCTAVA.- Las Comisiones concurrentes para el presente dictamen no dejan de señalar el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, en su artículo Octavo transitorio señala que: *"Las atribuciones y referencias que se hagan a la Secretaría de Educación Pública o al Secretario de Educación Pública que en virtud del presente Decreto no fueron modificadas, y cuyas disposiciones prevén atribuciones y competencias en las materias de cultura y arte que son reguladas en este Decreto se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura o Secretario de Cultura."*

NOVENA.- Las Comisiones concurrentes para el presente dictamen indican que la iniciativa se considera procedente en virtud de que La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se modificó para reformar el artículo 38 y adicionar el artículo 41 bis, además de otras disposiciones, con la finalidad de asignar y precisar las atribuciones que, en materia de cultura, tiene la Secretaría de Educación Pública, SEP, a la nueva Secretaría de Cultura, así como para adicionar el despacho de otros asuntos relevantes en la materia a la dependencia de creación y que exista una congruencia sistemática.

DÉCIMA.- Es opinado advertir que se establece en las facultades de la Federación la participación de la Secretaría de Cultura en la formulación de los programas de cooperación internacional que suscriba la SEP en materia artística y cultural, así como en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países. Asimismo, en las facultades concurrentes, se precisan la responsabilidad de cada dependencia en relación con la prestación de servicios bibliotecarios y el sentido de la colaboración en el fomento y difusión de actividades artísticas y culturales. Un tema a subrayarse es la disposición para que la Secretaría de Cultura proponga a la SEP contenidos sobre los programas culturales, históricos, artísticos y literarios en correspondencia con el artículo tercero constitucional y otros preceptos contenidos en esa ley.

DÉCIMA PRIMERA.- Para el caso que ocupa el presente dictamen es necesario recordar que, en la creación de la Secretaría de Cultura, se establece la competencia de la misma para administrar bienes inmuebles de propiedad Federal y, en el caso, de aquellos considerados como monumentos arqueológicos para que, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se otorguen permisos o autorizaciones para la realización de actividades cívicas y culturales en los dichos inmuebles sin afectar la integridad, estructura y dignidad cultural de los mismos; Se establece que, en los cambios de destino de los inmuebles federales se tomará en cuenta el dictamen que emita la Secretaría de Cultura a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia; se le

asignan las funciones que tiene actualmente la SEP respecto del cuidado, administración, preservación o realización de obras en los inmuebles que, con carácter de monumento histórico o artístico, sean utilizados para fines religiosos, así como la responsabilidad sobre la emisión y aplicación de normas y criterios técnicos que se deberá seguir para cualquier intervención en estos inmuebles y en aquellos que estén bajo custodia de instituciones públicas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las Comisiones que concurren en este dictamen anotan que el proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura, aprobado por la Cámara de Diputados en relación con la iniciativa del titular del Ejecutivo Federal incluye la modificación de varios cuerpos normativos, entre otros la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que se transfieren las atribuciones del Secretario de Educación Pública al Secretario de Cultura en los temas de consulta sobre la protección del patrimonio de la nación, la expedición de declaratorias de zonas de monumentos y la formación de Consejos Consultivos; También se faculta al titular de la nueva secretaría respecto de la designación del titular del instituto y sobre otras funciones de política pública y de carácter administrativo. Es de señalarse que el Instituto Nacional de Antropología e Historia conserva su naturaleza jurídica.

DÉCIMA TERCERA.- No obstante, los integrantes de las Comisiones dictaminadoras comparten la reflexión normativa de la propuesta para una interpretación adecuada de la Ley y consideran viable el proyecto de decreto, en ese sentido, se entiende que las disposiciones de la Ley que se pretende reformar, están referidas al Secretario (a) de Cultura y la Secretaría de Cultura, en lo que a cada caso corresponde y señalado en las atribuciones dispuestas en el artículo 41 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: “ A la Secretaría de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

II. Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación;

...

Con base en las anteriores consideraciones, los integrantes de las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios legislativos, Segunda y para efectos de lo dispuesto en el apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del pleno de la Cámara de Senadores para su discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente Proyecto de decreto:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2º., segundo párrafo; 3º. fracción II; 5º., segundo párrafo; 5º. TER fracciones I, primer párrafo, IV, V y VII; 14, 20, 34 Bis, primer y segundo párrafos y 46, primer párrafo de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

ARTICULO 2.- ...

La **Secretaría de Cultura**, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

...

ARTICULO 3.- ...

I.- ...

II.- **El Secretario de Cultura;**

III.- a VI.- ...

ARTICULO 5o.- ...

El Presidente de la República, o en su caso el **Secretario de Cultura**, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 5º. TER.- ...

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte, de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el **Secretario de Cultura**, por conducto del titular del Instituto competente, según corresponda, y será tramitado ante este último.

...

II. y III. ...

IV. Manifestado por los interesados lo que a su derecho convenga y presentadas las pruebas y alegatos o transcurrido el término para ello, el titular del Instituto competente enviará al **Secretario de Cultura** el expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.

V. Recibido el expediente por el **Secretario de Cultura**, si se tratara de una declaratoria que le corresponda expedir, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para hacerlo o para emitir resolución en contrario, por conducto del titular del Instituto competente, la cual será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Si se tratara de una declaratoria que corresponda expedir al Presidente de la República, el **Secretario de Cultura** enviará a aquél el expediente dentro de un plazo de noventa días hábiles. El Presidente de la República expedirá la declaratoria o emitirá resolución en contrario por conducto del titular del Instituto competente, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles. Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

VI. ...

VII. Durante la tramitación del procedimiento, el Presidente de la República o el **Secretario de Cultura**, según corresponda, por conducto del titular del Instituto competente, podrá dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, en términos de esta Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

...

ARTICULO 14.- El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la **Secretaría de Cultura**.

ARTICULO 20.- Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la **Secretaría de Cultura** y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.

ARTICULO 34 BIS.- Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta Ley, la **Secretaría de Cultura**, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34 podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos, debidamente fundada y motivada de acuerdo con la misma Ley, que tendrá efectos por un plazo de 90 días

naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.

Los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura objeciones fundadas, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la declaratoria, que se harán del conocimiento de la Comisión de Zonas y Monumentos Artísticos y de la **Secretaría de Cultura** para que ésta resuelva.

...

ARTICULO 46.- En caso de duda sobre la competencia de los Institutos para conocer un asunto determinado, el **Secretario de Cultura** resolverá a cual corresponde el despacho del mismo.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los procedimientos y trámites en los que intervenga la Secretaría de Educación Pública relacionados con el presente ordenamiento, deberán enviarse a la Secretaría de Cultura para su seguimiento.

TERCERO. Las declaratorias de monumentos que hayan sido expedidas al amparo de la presente ley antes de la reforma, así como sus inscripciones, subsisten en sus términos y se aplicará lo señalado en el artículo Transitorio Segundo.

CUARTO. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Cultura deberá proceder a actualizar el reglamento de la presente Ley y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

QUINTO. Cada uno de los Institutos deberá realizar la actualización de los trámites relacionados con la presente reforma ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones, el 26 de octubre de 2017.

COMISIÓN DE CULTURA
COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

12-12-2017

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 81 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 7 de diciembre de 2017.

Discusión y votación 12 de diciembre de 2017.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE CULTURA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 12 de Diciembre de 2017**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de actualización de la figura de la Secretaría de Cultura.

(Dictamen de segunda lectura)

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria de este día, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del anterior dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador César Octavio Pedroza Gaitán: Está a discusión.

Al no haber reservas registradas ni oradores registrados, se reserva para su votación nominal, de manera separada y continua, al concluir la discusión de los dictámenes.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA
GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ**

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Tenemos la votación del dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en materia de actualización de la figura de la Secretaría de la Cultura.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento para informar de la votación. Ábrase el sistema electrónico por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto en lo general y en lo particular en un solo acto.

(VOTACIÓN)

El Secretario Senador Juan Gerardo Flores Ramírez: Señora Presidenta, se emitieron 81 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

La Presidenta Senadora Graciela Ortiz González: Está aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE CULTURA

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL SOBRE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICAS E HISTÓRICAS.

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2o., segundo párrafo; 3o. fracción II; 5o., segundo párrafo; 5o. TER fracciones I, primer párrafo, IV, V y VII; 14, 20, 34 Bis, primer y segundo párrafos y 46, primer párrafo de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o.- ...

La Secretaría de Cultura, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes y los demás institutos culturales del país, en coordinación con las autoridades estatales, municipales y los particulares, realizarán campañas permanentes para fomentar el conocimiento y respeto a los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos.

...

ARTICULO 3o.- ...

I.- ...

II.- El Secretario de Cultura;

III.- a VI.- ...

ARTICULO 5o.- ...

El Presidente de la República, o en su caso el Secretario de Cultura, previo procedimiento establecido en los artículos 5o. Bis y 5o. Ter de la presente Ley, expedirá o revocará la declaratoria correspondiente, que será publicada en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 5o. TER.- ...

I. Se iniciará de oficio o a petición de parte, de conformidad con el acuerdo que al respecto emita el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, por conducto del titular del Instituto competente, según corresponda, y será tramitado ante este último.

...

II. y III. ...

IV. Manifestado por los interesados lo que a su derecho convenga y presentadas las pruebas y alegatos o transcurrido el término para ello, el titular del Instituto competente enviará al Secretario de Cultura el expediente respectivo, junto con su opinión sobre la procedencia de la declaratoria, dentro de un plazo de treinta días hábiles.

V. Recibido el expediente por el Secretario de Cultura, si se tratara de una declaratoria que le corresponda expedir, tendrá un plazo de ciento veinte días hábiles para hacerlo o para emitir resolución en contrario, por conducto del titular del Instituto competente, la cual será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

Si se tratara de una declaratoria que corresponda expedir al Presidente de la República, el Secretario de Cultura enviará a aquél el expediente dentro de un plazo de noventa días hábiles. El Presidente de la República expedirá la declaratoria o emitirá resolución en contrario por conducto del titular del Instituto competente, dentro de un plazo de ciento veinte días hábiles. Dicha resolución será notificada a los interesados dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión.

VI. ...

VII. Durante la tramitación del procedimiento, el Presidente de la República o el Secretario de Cultura, según corresponda, por conducto del titular del Instituto competente, podrá dictar las medidas precautorias para preservar y conservar el bien de que se trate, en términos de esta Ley, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

...

...

ARTICULO 14.- El destino o cambio de destino de inmuebles de propiedad federal declarados monumentos arqueológicos, históricos o artísticos, deberá hacerse por decreto que expedirá el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Cultura.

ARTICULO 20.- Para vigilar el cumplimiento de esta Ley, la Secretaría de Cultura y los Institutos competentes, podrán efectuar visitas de inspección, en los términos del Reglamento respectivo.

ARTICULO 34 BIS.- Cuando exista el riesgo de que se realicen actos de efectos irreparables sobre bienes muebles o inmuebles con valor estético relevante, conforme al artículo 33 de esta Ley, la Secretaría de Cultura, por conducto del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, sin necesidad de la opinión a que se refiere el artículo 34 podrá dictar una declaratoria provisional de monumento artístico o de zona de monumentos artísticos, debidamente fundada y motivada de acuerdo con la misma Ley, que tendrá efectos por un plazo de 90 días naturales a partir de la notificación de que esa declaratoria se haga a quien corresponda, en la que se mandará suspender el acto y ejecutar las medidas de preservación que resulten del caso.

Los interesados podrán presentar ante el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura objeciones fundadas, dentro del término de 15 días contados a partir de la notificación de la declaratoria, que se harán del conocimiento de la Comisión de Zonas y Monumentos Artísticos y de la Secretaría de Cultura para que ésta resuelva.

...

ARTICULO 46.- En caso de duda sobre la competencia de los Institutos para conocer un asunto determinado, el Secretario de Cultura resolverá a cual corresponde el despacho del mismo.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos y trámites en los que intervenga la Secretaría de Educación Pública relacionados con el presente ordenamiento, deberán enviarse a la Secretaría de Cultura para su seguimiento.

Tercero. Las declaratorias de monumentos que hayan sido expedidas al amparo de la presente ley antes de la reforma, así como sus inscripciones, subsisten en sus términos y se aplicará lo señalado en el artículo Transitorio Segundo.

Cuarto. El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Cultura deberá proceder a actualizar el reglamento de la presente Ley y publicarlo en el Diario Oficial de la Federación dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Quinto. Cada uno de los Institutos deberá realizar la actualización de los trámites relacionados con la presente reforma ante la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2017.- Dip. **Jorge Carlos Ramírez Marín**, Presidente.-Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Ana Guadalupe Perea Santos**, Secretaria.- Sen. **Juan G. Flores Ramírez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a trece de febrero de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.